



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 164 O •

03 de septiembre 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Ángel Custodio Virrueta García**

*Primera Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brigido**

*Integrante*

**Dip. Norberto Antonio Martínez Soto**

*Integrante*

**Dip. Omar Antonio Carreón Abud**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE LE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PRESENTE SU RENUNCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL IGUAL QUE A LOS INTEGRANTES DEL GABINETE DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Propuesta de Acuerdo mediante la cual: se le solicita al Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presente inmediatamente su renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al igual que a los integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal. Además, se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que inicie el procedimiento de juicio político a los miembros del Gabinete de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado David Alejandro Cortés Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación, la presente Propuesta de Acuerdo, para análisis y dictamen correspondiente.

A partir del día 18 dieciocho de febrero de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Propuesta de Acuerdo; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán con fundamento en los artículos 64 fracción I, 79 fracción XIII, 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Esta Comisión asume que el principio de supremacía constitucional, en el cual la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento por el cual se distribuye las competencias de la Federación con las Entidades Federativas; como también delega facultades y responsabilidades para que los distintos órganos de gobierno, realicen las actividades que les competen de acuerdo con el Pacto Federal.

Entendiendo ello, que, dentro del sistema federal, político y democrático en México, existen distintos mecanismos para darle funcionalidad y autonomía a los distintos poderes constituidos dentro de nuestro régimen; generando con ello un equilibrio de pesos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En este sentido, la división de competencias que hay entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, se basa en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, que prevé los lineamientos para el ejercicio de las funciones de cada Poder.

Es por ello que, con base en la forma de gobierno democrática, representativa y federal, se deben de seguir principios y reglas para darle funcionalidad a la estructura gubernamental; dando con ello, distintos procedimientos para acatar medidas, ejecutar acciones y limitaciones dentro de sus funciones.

*Primero.* Dentro de primer supuesto de la Propuesta de Acuerdo, para que el Presidente de la República presente su renuncia; se debe de explicar lo siguiente, del procedimiento para que exista la renuncia del Titular del Poder Ejecutivo Federal, se está a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que dicho cargo es renunciable por causa grave, lo cual, está a una interpretación amplia por parte del Congreso de la Unión.

*Segundo.* De esta manera, el encargado de conocer sobre la renuncia del Presidente de la República, es el Congreso de la Unión, que de acuerdo al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36, especifica el proceso específico para que las dos Cámaras conozcan del asunto, el cual se desahogara en sesión cerrada; sujetando dicho proceso a la resolución que emita el Congreso de la Unión, dejando claro que no es competencia de los Congresos Locales conocer y resolver acerca de la renuncia del Presidente.

Aunado a ello, es preciso señalar que, de acuerdo al principio de supremacía constitucional, el cual rige desde nuestra Carta Magna en su artículo 135, y que con arreglo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que menciona que:

*DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*

*La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISIÓN DE PODERES", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.*

Por lo cual, dentro de este parámetro normativo jurisdiccional, se precisa que debe de existir un equilibrio entre poderes del Estado y de las Entidades Federativas, tomando como principio fundamental el de la supremacía constitucional, dando con ello limitaciones para el ejercicio de sus facultades a cada órgano de gobierno.

*Tercero.* De la renuncia que se pretende que se haga al gabinete de seguridad a nivel federal, se desprende dos disposiciones; el primero, en correlación con el artículo 89 de la Constitución General, el nombramiento de los funcionarios es facultad del Presidente de la República, englobando a ello, a los coroneles, jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacional, misma que se hace con la ratificación del Senado. El segundo aspecto, consiste que la remoción de los Secretarios de Estado le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal, entendiéndose con ello, la facultad exclusiva para hacerlo, siguiendo lo establecido por la Constitución General.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional, interpreto el principio de división de poderes, haciéndolo vinculante, el cual debe de servir de parámetro para fijar límites y competencias para cada poder y organismo de gobierno; estableciendo la siguiente jurisprudencia:

*DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO*

*INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.*

*El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.*

De este modo, se debe de mencionar, que los Estados tienen que respetar el principio de no intromisión, ya que esto actualiza la injerencia de otro poder en la autonomía de decisiones de otra autoridad, dando como consecuencia una violación material a los preceptos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Cuarto.* En el caso concreto de exhortar al Congreso de la Unión para que inicie procedimiento de juicio político en contra del gabinete de seguridad a nivel federal, se tiene que estar sujeto a lo que dispone el artículo 110 de la Constitución Federal, así mismo, se debe de especificar que dicho proceso esta mencionado de forma clara en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo cual, del artículo 9° de dicha normativa, se desprende que el procedimiento de juicio político se inicia bajo la responsabilidad estricta de cualquier ciudadano de presentar denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados, teniendo por entendido que dicho asunto, comienza con la presentación de la denuncia de algún ciudadano, por

lo cual, esta Legislatura, carece de fundamento legal para solicitar iniciar dicho procedimiento.

De la exposición de motivos de dicha propuesta, se funda en diversos acontecimientos de perturbación de la seguridad pública, entre elementos del ejército, la guardia nacional en contra de grupos delictivos, hechos que sucedieron en el Estado de Sinaloa en el mes de octubre del 2019; así como también, manifiesta dicha propuesta, se realizaron declaraciones por parte del Presidente de la República como de integrantes del gabinete de seguridad, sobre la intervención del Estado para dejar en libertad a un individuo con antecedentes criminales.

*Quinto.* En el caso concreto de estudio, estas Comisiones determinan que, con la lectura de la exposición de motivos de la propuesta de exhorto, no existen elementos que acrediten de forma clara, la formalidad para que esta Legislatura se pronuncie a favor acerca de hechos que transcurrieron hace más de 7 meses, y de los cuales, no existe algún procedimiento por la vía penal o administrativa en contra de los servidores públicos a los que indica la propuesta.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, refieren que de existir algún supuesto que derive en alguna responsabilidad y omisión por parte de algún servidor público, existen los mecanismos necesarios para iniciar cualquier tipo de procedimiento ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 20, 21, 108, 109 y 110 de la Constitución General.

Por las razones antes expuestas, se determina que no es conveniente que el Pleno de esta Soberanía realice exhorto para solicitar la renuncia del Presidente de la República y del gabinete de seguridad, así mismo de iniciar el procedimiento de juicio político en contra del gabinete de seguridad, pues no queda acreditada la razón que motiva la propuesta.

En atención a lo mandado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado David Alejandro Cortes Mendoza, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la propuesta de análisis.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción X, 236 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.* Se desecha la Propuesta de Acuerdo mediante la cual se le solicita al Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presente inmediatamente su renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al igual que a los integrantes del Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal. Además, se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que inicie el procedimiento de juicio político a los miembros del Gabinete de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

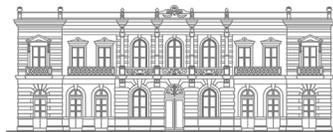
*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*.

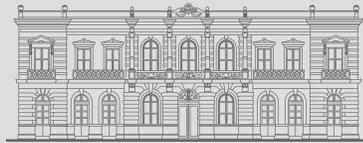




L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)